

para la importación de barras y alambres y la exportación de útiles intercambiables para máquinas herramientas solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de fijar módulos contables.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones y no altera las bases y condiciones del régimen autorizado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por «Izar, S. A.», con domicilio en Amorebieta (Vizcaya), por Real Decreto mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de nueve de junio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto), en el sentido de fijar módulos contables para el período comprendido entre el uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos y treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, que serán los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos netos de producto exportado, cualquiera que sea su clase, referencia y tamaño, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, ciento setenta y siete kilogramos de materia prima.

b) Como porcentaje total de pérdidas se establece el 43 coma cincuenta por ciento, del cual, el veinte coma cincuenta por ciento, en concepto de mermas, y el veintidós coma noventa y ocho restante, como subproductos adeudables por la posición estadística setenta y tres punto cero tres punto cuarenta y nueve.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

20329

REAL DECRETO 1888/1982, de 24 de julio, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», por Real Decreto 1493/1977, ampliado por Reales Decretos 2471/1978, de 1 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), y 620/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo), en el sentido de modificar efectos contables.

La firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de octubre), y Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), para la importación de ilmenita y la exportación de bióxido de titanio (tipo rutilo y anatasa) y pigmentos a base de bióxido de titanio, solicita se modifique en el sentido de que los efectos contables establecidos en el artículo único del Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), de ampliación se refieren tanto a los pigmentos a base de dióxido de titanio como también a los dióxidos de titanio (tipo rutilo y anatasa).

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Axpe (Bilbao), por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta

y siete, de veinte de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), y Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), se modifica en el sentido de que los efectos contables establecidos en el artículo único del Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), de ampliación se refieren tanto a los pigmentos a base de dióxido de titanio como también a los dióxidos de titanio (tipo rutilo y anatasa).

Será igualmente de aplicación la fecha establecida de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve en cuanto a retroactividad.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de octubre), y Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

20330

ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se prórroga a la firma «Productos Giro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de «splits de guar» pelados y descortezados y la exportación de goma de guar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Giro, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de endospermos de semilla de guar pelados y desgerminados, denominados «splits de guar», posición estadística 14.05.00.9 y la exportación de goma de guar, de marca «Polygum», P. E. 13.03.59, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir de 17 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Giro, S. A.», con domicilio en calle Diputación, 307, Barcelona, y N. I. F. A.-08039232.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20331

ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambros de acero, y la exportación de tornillos y tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero, y la exportación de tornillos y tuercas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.», con domicilio en Banyoles (Gerona) y N. I. F. A.-17004961.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambros de acero especial sin aleación, calidad F 1120, 1132, 1135, ó 114, presentado en rollos, entre 5,5 y 14 milímetros de diámetro (P. E. 73.10.11.1).

2. Alambros de acero aleado de construcción, calidad F 1201, 1202, 1251 ó 1253, presentado en rollos, entre 5,5 y 14 milímetros de diámetro (P. E. 73.63.21).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tornillos, sin filetear, obtenidos por torneado a la barra, de un grueso de espiga inferior a 6 milímetros (P. E. 73.32.10).

II. Los demás (P. E. 73.32.38).

III. Tornillos, fileteados, obtenidos por torneado a la barra, de un grueso de espiga inferior a 6 milímetros (P. E. 73.32.50).

- IV. Los demás (P. E. 73.32.63).
 V. Los demás (P. E. 73.32.69).
 VI. Tornillos de menos de 800 N y por milímetros cuadrados (P. E. 73.32.76).
 VII. Tornillos de más de 800 N por milímetros cuadrados (P. E. 73.32.77).
 VIII. Tornillos hexagonales de menos de 800 N por milímetros cuadrados (P. E. 73.32.87).
 IX. Tornillos hexagonales de 800 N o más por milímetros cuadrados (P. E. 73.32.88).
 X. Los demás artículos de pernería y tornillería (posición estadística 73.32.99).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 115 kilogramos de la respectiva mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos, deducibles por las PP. EE. 73.03.51 ó 73.03.49, el 13,05 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y diámetro de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.», según Orden de 15 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), y prórroga posterior, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20332

ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Montoro, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de benceno, etileno, óxido de propileno y la exportación de estireno y propilenglicol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montoro, Empresa para la Industria Química, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de benceno, etileno, óxido de propileno y la exportación de estireno y propilenglicol.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Montoro, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en Paseo de la Castellana, 149 (Madrid) y NIF A-28.229847.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Benceno, P. E. 29.01.63.
- 2) Etileno, P. E. 29.01.22.
- 3) Óxido de propileno, P. E. 29.09.30.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Estireno, P. E. 29.01.71.
- II) Propilenglicol, P. E. 29.04.62.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— En la exportación del producto I:

- 90 kilogramos de mercancía 1.
- 33 kilogramos de mercancía 2.

— En la exportación del producto II:

- 90 kilogramos de mercancía 3.

Como porcentaje de pérdidas:

— Para la mercancía 1: El 26 por 100 en concepto exclusivo de mermas (2 por 100 de mermas propiamente dichas y 24 por 100 de subproductos inaprovechables).

— Para la mercancía 2: el 21 por 100 en concepto exclusivo de mermas (3,5 por 100 en mermas propiamente dichas y 17,50 por 100 de subproductos inaprovechables).

— Para la mercancía 3: El 16 por 100 en concepto exclusivo de mermas (1,50 por 100 de mermas propiamente dichas y 14,50 por 100 de subproductos inaprovechables).

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones co-